



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): Jacinto Moreno García
Demandado(s): Jorge Avelino Reyes Porras
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00015-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos (art. 5º D.L. 806 de 2020). En su defecto, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 2º del artículo 74 del C.G. del P.

2. Informe cuál es el domicilio de la parte ejecutada (num. 2º, art 82 C.G. del P.) e informe cuál es el lugar fijado para el cumplimiento de la obligación (num. 5º, art 82 C.G. del P.).

3. Indique los hechos que sirven de fundamento a la pretensión tercera (num. 5º, art 82 C.G. del P.).

4. En relación con la competencia, deberá aclarar de manera precisa cuál es el factor que invoca al no poderse determinar esta por el domicilio del demandante (art. 28 C.G. del P.).

5. La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ-SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.7, hoy 2 de febrero de 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria